

CONTRATO No. 047 DE 2020

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS - INFOTEP.

CONTRATISTA: SOL CABLE VISION S.AS. ESP.

OBJETO: LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE INTERNET PARA LA CONEXIÓN DE ÚLTIMA MILLA, DESDE EL CABLE SUBMARINO HASTA EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL. SOPORTADO BAJO EL CÓDIGO DE BIENES Y SERVICIOS -CODIGO UNSPSC 81112100.

VALOR: NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$95.904.000.00) M/cte

PLAZO: OCHO (8) MESES.

Entre los suscritos **SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**, identificada con C.C. No. 40.990.030 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de **RECTORA** y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP**- con Nit No 892.400.461-5, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8 y 17, nombrada mediante Acuerdo 019 del 03 julio de 2.019, del cual tomó posesión mediante Acta del 5 de julio de 2019 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra **KAROLINA VARGAS FORERO** identificada con cédula de ciudadanía C.C. No. 1.123.623.809, obrando como representante legal de la empresa denominada **SOL CABLE VISION S.AS. ESP**, con NIT No. 900-373-099-3, autorizada para obrar y suscribir contratos en nombre y representación de la empresa con domicilio en San Andrés Islas y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se rige por las presentes cláusulas, previas las siguientes consideraciones. **A)** Que mediante resolución No. 040 del (04) de marzo de 2020; se ordenó la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC No. 001 de 2020, dando así cumplimiento a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2.015. **B)** Que con ocasión de la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC No. 001 de 2020, presentó oferta la siguiente empresa proponente SOL CABLE VISION S.AS. ESP, la cual cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes, por ende fue considerada como habilitada para contratar. **C)** Que mediante Resolución No. 053 de (25) marzo de 2020, se adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC No. 001 de 2020, a SOL CABLE VISION S.AS. ESP. Con fundamento en lo anteriormente señalado se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE INTERNET PARA LA CONEXIÓN DE ÚLTIMA MILLA, DESDE EL CABLE SUBMARINO HASTA EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL. SOPORTADO BAJO EL CÓDIGO DE BIENES Y SERVICIOS -CODIGO UNSPSC 81112100. **CLAUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en los artículos números 4º y 5º respectivamente, de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de: **NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$95.904.000.00) M/cte**, según los precios estipulados en la propuesta presentada. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La suma antes señalada será cancelada por el INFOTEP de la siguiente manera: Ocho (08) pagos mensuales iguales y vencidos por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$11.988.000.00) MCTE**. Se cancelará al contratista a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes al

recibo de la factura y/o cuenta de cobro y demás trámites administrativos legales y fiscales. En todo caso, los pagos antes previstos se sujetarán a los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Decreto 111 de 1996, y a la verificación de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Previo recibido a satisfacción del servicio de Internet última milla, por parte de la Vicerrectora Administrativa y Financiera o su supervisor delegado y al agotamiento de las diligencias. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de OCHO (8) MESES contados a partir de la legalización del contrato y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio por parte del Vicerrectora Administrativa y Financiera. **CLAUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACION:** el contratista no podrá ceder total o parcialmente ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, sin previa autorización escrita del INFOTEP, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTIAS.** El contratista se compromete a constituir a favor del INFOTEP una Garantía Única que avalará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente al INFOTEP, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **A) Cumplimiento del contrato,** pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **B) Calidad del servicio:** La garantía de buena calidad del servicio debe ser equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **C) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** La garantía de salarios y prestaciones sociales debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la aprobación de la garantía única el INFOTEP. **CLAUSULA OCTAVA: CADUCIDAD:** EL INFOTEP, podrá declarar la Caducidad Administrativa del presente contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante Resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación y se impondrán las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLAUSULA NOVENA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DEL CONTRATO.** El Infotep ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Vicerrectora Administrativa y Financiera o el funcionario que este delegue, quien en otra de sus funciones deberá verificar la contratación del personal que cumpla con los fines del objeto del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** de acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80 de 1.993, el INFOTEP podrá interpretar, modificar, o terminar unilateralmente el presente contrato si se dan las situaciones previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL Y PECUNARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del contratista pagará al INFOTEP una cuantía equivalente del 10% del valor del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El INFOTEP, se obliga a reservar la suma de: **NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$95.904.000,00) M/CTE,** SUMA QUE SERÁ TOMADA DEL PRESUPUESTO ASIGNADO POR LA ENTIDAD, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020, CON CARGO a la disponibilidad presupuestal número No **4720** del 10/02/2020. Dependencia: 000 Gestión General. Posición catálogo del gasto: C-2202-0700-6-0-22020238-02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS. Fuente: Nación. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA:** Art. 50 Ley 789 de 2002 para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de seguridad Social Integral. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** corresponde a las partes: **PARAGRAFO PRIMERO OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** corresponde al **INFOTEP** además de los deberes señalados en el artículo 4º de la ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales a) Orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta. **PARAGRAFO SEGUNDO: OBLIGACIONES GENERALES:** **1.** Prestar el servicio de internet dedicado de 8 Mbps y la Conexión de Datos por Fibra Óptica. **2.** Garantizar la prestación del servicio objeto del contrato conforme a las especificaciones técnicas señaladas en los pliegos definitivos. **3.** Proceder con diligencia ante problemas que se presenten con el servicio para el restablecimiento del mismo. **4.** Informar de manera oportuna a la entidad ante ventanas de mantenimientos que afecten el servicio. **5.** Brindar servicio de soporte técnico 7 x 24 para garantizar atención y soluciones ante problemas en el servicio. **6.** Enviar mensualmente el reporte de uso del servicio. **7.** Acatar la Constitución, la Ley y demás normas vigentes que se relacionen con el servicio requerido. **8.** Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas económicas y comerciales presentadas en la oferta y exigidas en la presente invitación. **9.** El contratista realizará todas las labores propias para dar cumplimiento al objeto contractual. **10.** El contratista dispondrá de mano de obra calificada, así como de los equipos necesarios para dar cumplimiento al objeto contractual. **11.** Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. **12.** El CONTRATISTA, deberá presentar al supervisor del contrato los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales y aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de

2015, y demás normas vigentes. **13.** Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. **14.** Constituir y presentar la garantía única a favor del INFOTEP de San Andrés, en los términos establecidos en el contrato resultante del proceso de selección. **15.** Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas. **16.** Proveer a sus costas, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto contractual a satisfacción. **17.** Cumplir con las obligaciones relacionadas. **18.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto **19.** El contratista deberá conforme lo dispone y exige el **Decreto 1072 de 2015** tener documentado e implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud, 2. Garantizar que el recurso humano a su cargo cuente con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades con ocasión a la ejecución del presente contrato, 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por el contratante, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. (Si Aplica) 5) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; 6) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **20.** Estar afiliado al Sistema General de Salud, Pensión y Acreditar con cada una de las planillas de pagos, la Gestión de tiempos, así como las planillas mensuales donde se acrediten los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), estos se acreditan únicamente por el sistema PILA o Planilla Asistida o el que determine el Ministerio del Trabajo.

CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS: **a)** El enlace objeto del contrato que se suscriba deberá ser instalado por el contratista seleccionado, en el Centro de Datos ubicado en las instalaciones del Instituto Nacional de Formación Técnica - INFOTEP de San Andrés Islas dirección Av. Colombia, Barrio Sarie Bay, única sede. **b)** Canal de 8 Mbps simétricos dedicados (Full Duplex). Suministrado en la sede del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional – INFOTEP, San Andrés Islas, dirección: Av. Colombia, Sarie Bay. **c)** 2 Direcciones IPv4 Públicas y garantizar la posibilidad de implementación y uso futuro de direcciones IPv6 públicas. **d)** El Proponente debe incluir los equipos necesarios dependiendo del medio de transmisión, para el uso dedicado al servicio de acceso a Internet, se aclara que el Instituto Nacional de Formación Técnica - INFOTEP tiene el espacio dispuesto para la conexión de los elementos que se necesiten instalar por parte del proveedor, este espacio específicamente se encuentra en el centro de datos de INFOTEP. Este valor deberá estar incluido en el costo de la propuesta. **e)** El proponente debe incluir en el costo de la propuesta los equipos e instalación necesarios para el "colocate" en las estaciones de Tolú y San Andrés, para el correcto funcionamiento en doble vía del canal de internet. **f)** La Entidad podrá requerir de acuerdo a los protocolos de atención a solicitudes del oferente modificaciones sobre los permisos que considere necesarios sobre el uso de ciertos protocolos y/o priorizaciones de tráfico dentro de los canales, procesos y tiempos acordados en el proceso de gestión de casos, garantizando la aplicación de estas condiciones para el servicio entregado. **g)** El canal debe tener una solución de última milla en Fibra óptica. **h)** El oferente deberá incluir el servicio de instalación en su propuesta. **i)** Soporte ante fallos en la calidad del servicio del internet (fallas totales o parciales en el servicio. **j)** Intercomunicación Puertos del Ministerio: Para efectos del presupuesto establecido y de la prestación del servicio, el proponente deberá tener en cuenta que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional cuenta con un convenio Interadministrativo de cooperación N° 0001229 celebrado entre el fondo de tecnologías de la información y las comunicaciones, el cual asigna a la Institución una capacidad entregada en un puerto Fast Ethernet en los siguientes extremos: Uno en el Departamento de Sucre, municipio de Santiago de Tolú, en la Estación de cable submarino Tolú y el otro extremo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Isla de San Andrés, en la Estación de Cable submarino en los Distribuidores asignados para entrega de capacidad. Con base en el convenio enunciado, el Instituto Nacional de Formación Técnica - INFOTEP gestionará con el operador lo correspondiente al ingreso de su personal a las instalaciones de cable submarino para la instalación, operación y mantenimiento de la conectividad de internet El proveedor es responsable de llevar la conexión de última milla desde los puertos asignados en la estación de cable de San Andrés hasta el Instituto Nacional de Formación Técnica - INFOTEP de San Andrés, y desde los puertos asignados en la estación de Tolú a donde el proveedor lo requiera llevar. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran que su domicilio contractual es el siguiente: Avenida Colombia, Sector Sarie Bay. El contrato se regirá por la Ley 80 de 1.993, su legislación complementaria, y la normatividad civil y comercial aplicable y demás normas concordantes. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por la partes, Para su ejecución se requiere: 1) La existencia de la disponibilidad presupuestal

correspondiente, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, lo cual se hará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional. 2) La aprobación de la Garantía Única de cumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: 1) Certificados de disponibilidad presupuestal No. 4720 del 10/02/2020. 2) Registro presupuestal. 3) Garantía Única y su respectiva resolución de aprobación. 4) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría, del representante legal. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal. 6) Fotocopia de la cedula de Ciudadanía y OCCRE del representante legal. 7) Estudio de oportunidad y conveniencia. 8) Certificado Judicial, del representante legal. 9) Registro Único Tributario (RUT), del contratista. 10) Propuesta de y los que legalmente se requieran y se produzcan durante el desarrollo del presente contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del contratista.

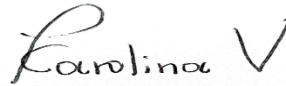
Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los veintisiete (27) días del mes de Abril de Dos mil Veinte (2020).

INFOTEP



SILVIA MONTOYA DUFFIS
Rectora

CONTRATISTA



KAROLINA VARGAS FORERO
El Rep. Legal SOL CABLE VISION S.AS. ESP

Proyectó: J.Livingston.
Revisó: M.C.Bracho